

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00130-00

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

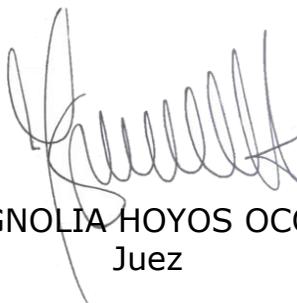
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuáles fueron los extremos temporales de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes. (Art. 82 CGP)

Aclare la fecha del surgimiento de la sociedad patrimonial (art. 82 CGP).

Allegue la escritura pública o acta respectiva de declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, en razón a que es pretensión la consecuente declaración de sociedad patrimonial. En su defecto adecue las peticiones si lo que solicita es igualmente la declaratoria de unión marital de hecho. (Art. 82, 84 CGP y ley 54 de 1990).

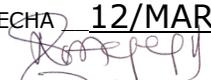
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 042 FECHA 12/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria